

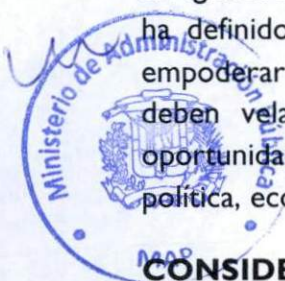
RESOLUCIÓN CONJUNTA ENTRE EL MINISTERIO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y EL MINISTERIO DE LA MUJER, QUE DISPONE LA CREACIÓN DE LAS UNIDADES DE IGUALDAD DE GÉNERO (UIG) EN EL SECTOR PÚBLICO.

CONSIDERANDO que la Constitución de la República Dominicana en su artículo 39 establece el “Derecho a la igualdad. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, reciben la misma protección y trato de las instituciones, autoridades y demás personas y gozan de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin ninguna discriminación por razones de género, color, edad, discapacidad, nacionalidad, vínculos familiares, lengua, religión, opinión política o filosófica, condición social o personal.” Asimismo, señala que (...) 4) La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Se prohíbe cualquier acto que tenga como objetivo o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad de los derechos fundamentales de mujeres y hombres. Se promoverán las medidas necesarias para garantizar la erradicación de las desigualdades y la discriminación de género; 5) El Estado debe promover y garantizar la participación equilibrada de mujeres y hombres en las candidaturas a los cargos de elección popular para las instancias de dirección y decisión en el ámbito público, en la administración de justicia y en los organismos de control del Estado.

CONSIDERANDO que dentro de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, aprobados en septiembre de 2015 en el marco de las Naciones Unidas, se ha definido el objetivo 5 “Igualdad de Género: Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas”, entre cuyas metas se destaca que los Estados deben velar por la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles de la adopción de decisiones en la vida política, económica y pública.

CONSIDERANDO que la República Dominicana es parte de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, conocida como Convención Belem do Pará, del 9 de junio de 1994.

CONSIDERANDO que la República Dominicana es parte del Convenio de Naciones Unidas para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer, de 1979, conocido como CEDAW, ratificado por el Congreso Nacional en 1982.



CONSIDERANDO que la República Dominicana es parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida como Pacto de San José, de 1969, ratificada por la República Dominicana mediante Resolución Núm. 739 de 25 de diciembre de 1977, la cual en su artículo 24 reconoce el Principio de Igualdad ante la Ley sin discriminación.

CONSIDERANDO que la Ley Núm. 1-12 de Estrategia Nacional del Desarrollo 2030, en su artículo 8 refiriéndose al segundo eje estratégico, postula la construcción de *“Una sociedad con igualdad de derechos y oportunidades, en la que toda la población tiene garantizada educación, salud, vivienda digna y servicios básicos de calidad, y que promueve la reducción progresiva de la pobreza y la desigualdad social y territorial”*; y que su artículo 12 consagra como política transversal el Enfoque de Género, señalando que *“Todos los planes, programas, proyectos y políticas públicas deberán incorporar el enfoque de género en sus respectivos ámbitos de actuación, a fin de identificar situaciones de discriminación entre hombres y mujeres y adoptar acciones para garantizar la igualdad y la equidad de género”*.

CONSIDERANDO que dentro de las atribuciones que le otorga la Ley Núm. 41-08 de Función Pública al Ministerio de Administración Pública, están las de evaluar y proponer las reformas de las estructuras orgánicas y funcionales de la Administración Pública y la de identificar las necesidades de fortalecimiento institucional.

CONSIDERANDO que la Ley Núm. 176-07 del Distrito Nacional y de los Municipios, en su artículo 124 instruye la creación de las oficinas de planificación y programación entre cuyos fines estarán los de garantizar la coordinación e integración de las políticas sectoriales y de equidad de género del gobierno con las del municipio.

CONSIDERANDO que conforme la Ley Núm. 86-99 que crea la Secretaría de Estado de la Mujer, hoy Ministerio de la Mujer, se concibe como órgano rector responsable de establecer las normas y coordinar la ejecución de políticas, planes y programas a nivel sectorial, interministerial y con la sociedad civil, dirigidos a lograr la equidad de género y el pleno ejercicio de la ciudadanía por parte de las mujeres.

CONSIDERANDO que el Decreto Núm. 134-14, Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 1-12, consigna la transversalidad de la igualdad de género como una estrategia dirigida a integrar el enfoque de género en las acciones públicas en todas sus fases, con el fin de superar las relaciones de desigualdad y de vulneración de derechos de hombres y mujeres.



CONSIDERANDO que el Plan Estratégico del Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica (COMMCA), tiene encomendada, por los Jefes de Estado de Gobierno de la Región, la tarea de transversalizar la perspectiva de género en el quehacer de la integración regional del Sistema de Integración Centroamericana (SICA).

CONSIDERANDO que el Plan Nacional de Igualdad y Equidad de Género (PLANEG), aprobado por el Ministerio de la Mujer en cumplimiento de su rol en materia de transversalización de género, debe ser asumido como el mecanismo que orienta el trabajo del Ministerio de la Mujer en su propósito de influir en la estructura del Estado y la sociedad dominicana en su conjunto (gobierno central, cámaras legislativas, poder municipal, justicia y sociedad civil), con el propósito de promover un cambio de cultura que contribuya al logro de la igualdad y equidad entre los géneros.

VISTA la Constitución de la República Dominicana de 26 de enero de 2010.

VISTA la Ley Núm. 1-12 sobre la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

VISTA la Ley Núm. 247-12, Orgánica de Administración Pública.

VISTA la Ley Núm. 41-08 de Función Pública.

VISTA la Ley Núm. 176-07 del Distrito Nacional y de los Municipios.

VISTA la Ley Núm. 86-99 de creación de la Secretaría de Estado de la Mujer, hoy Ministerio.

VISTO el Decreto Núm. 134-14, Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 1-12.

VISTO el Acuerdo de Colaboración Interinstitucional entre el Ministerio de la Mujer y el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, con los ministerios de Hacienda, Trabajo, Industria, Comercio y Mipymes, Educación, Salud Pública, Procuraduría General de la República, Oficina Nacional de Estadísticas, Dirección General de Contrataciones Públicas y el Gabinete de Coordinación de Políticas Sociales, para la implementación de la política transversal relativa al enfoque de género en la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, del 20 de enero del 2016.

VISTO el documento "Lineamientos para la Transversalidad del Enfoque de la Igualdad de Género en la Implementación de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030".



En uso de nuestras facultades legales dictamos la siguiente:

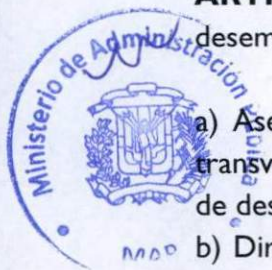
RESOLUCIÓN

ARTICULO 1.- Ámbito de Aplicación. En cumplimiento de las normativas legales y demás disposiciones vigentes, se dispone la creación de las **Unidades de Igualdad de Género** en los organismos de la administración pública descritos en la presente resolución, mediante un proceso gradual que contará con el acompañamiento del Ministerio de Administración Pública, el Ministerio de la Mujer y el Instituto Nacional de Administración Pública.

ARTÍCULO 2.- Definición. Las Unidades de Igualdad de Género se definen como las unidades de asesoramiento a lo interno de los organismos públicos para la incorporación y transversalización del enfoque de la igualdad de género en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas, planes, programas proyectos y presupuestos institucionales; así como en la producción de información desagregada por género que permita medir el avance en el cumplimiento de indicadores de resultados e impactos del quehacer institucional vinculado a los ejes estratégicos de la END y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

ARTÍCULO 3.- Funciones Principales. Las Unidades de Igualdad de Género (UIG) desempeñarán principalmente las siguientes funciones, sin que las mismas sean limitativas:

- Asesorar en materia de igualdad de género, así como en la aplicación de la transversalidad de género en diversos ámbitos, a fin de corregir las diferentes situaciones de desigualdad y discriminación por razón de sexo.
- Dirigir y coordinar la realización de diagnósticos institucionales de género, el diseño de las acciones de mejora correspondientes, así como su inclusión en el Plan Operativo Anual.
- Llevar a cabo el monitoreo, evaluación del desarrollo y cumplimiento de los planes estratégicos de igualdad de género vigentes dentro de su organismo, e informar sobre ello al Ministerio de la Mujer mediante informes periódicos que deberán ser elaborados conforme a lineamientos y criterios que establezca dicho ministerio.



- d) Analizar con perspectiva de género todos los *Objetivos Generales, Específicos y Líneas de Acción* de los cuatro ejes estratégicos de la Ley Núm. 1-12, Estrategia Nacional de Desarrollo, que se vinculen a las competencias del organismo al cual pertenezcan.
- e) Recibir las estadísticas oficiales de su organismo y realizar el análisis, seguimiento y control de datos desde la perspectiva de género, cuya valoración deberá ser consolidada en un informe anual y remitido al Ministerio de la Mujer.
- f) Asistir técnicamente al personal de su organismo en relación a la aplicación de las políticas de igualdad, especialmente en el seguimiento de la publicidad institucional y demás medidas de transparencia.
- g) Asesorar en la elaboración de los planes de igualdad que se proyecten en su respectivo ámbito de actuación, colaborar en su evaluación y procurar la elaboración de medidas correctivas.
- h) Impulsar y apoyar el desarrollo de medidas de conciliación de la vida laboral, familiar y personal de las mujeres y hombres, que se adopten a lo interno del organismo al cual pertenecen.
- i) Procurar la asignación de presupuesto al diseño y ejecución de planes y programas destinados a la igualdad de género, así como la construcción de indicadores que faciliten la medición de los avances en la ejecución de los mismos.
- j) Impulsar el desarrollo de una cultura organizacional favorable a la igualdad de género y con mecanismos de sanción efectiva a los comportamientos discriminatorios hacia la mujer.
- k) Coadyuvar a la erradicación de las desigualdades y discriminación laboral por género, discapacidad y condición étnico-racial en el proceso de selección, contratación, remuneración, promoción y capacitación del personal; así como contribuir a la reducción de las brechas y sesgos de género existentes.
- l) Procurar la conformación del Comité de Transversalización del Enfoque de la Igualdad de Género a lo interno de su organismo, conforme a las normas que al respecto dicte el Ministerio de la Mujer, y coordinar el mismo.
- m) Llevar a cabo actividades de sensibilización y capacitación al personal de su organismo, en temas de género.
- n) Procurar que en la página Web de su organismo se publique la información que se considere más relevante en género que haya sido generada, así como en la página Web del Ministerio de la Mujer, de modo que sea fácilmente accesible y comprensible.



ARTÍCULO 4.- Estructura. Las Unidades de Igualdad de Género podrán establecerse en los ministerios bajo la dependencia de las Unidades de Planificación y Desarrollo (UIPYD), cuya estructura y nivel jerárquico serán valorados en base a la capacidad organizativa y presupuestaria del organismo correspondiente, y de su impacto en el cumplimiento de la Estrategia Nacional de Desarrollo y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), pudiéndose en algunos casos determinar la suficiencia de una estructura de cargos, que deberá contemplar como mínimo un/a Coordinador/a Institucional de Igualdad de Género.

Párrafo I. En los órganos desconcentrados de los ministerios, entes adscritos y gobiernos locales, en una primera etapa se designarán Coordinadores/as o Gestores/as Institucionales de Igualdad de Género, que deberán desempeñar las mismas funciones descritas en el artículo 3 de la presente resolución.

Párrafo II. Los Comités de Transversalización del Enfoque de la Igualdad de Género estarán bajo la coordinación del/la responsable de la Unidad de Igualdad de Género, del/la Coordinador/a o Gestor/a Institucional de Igualdad de Género, según sea el caso, y dependerán de la máxima autoridad del organismo. Las Comisiones Permanentes de Género cuya creación en todos los ayuntamientos dispone el artículo 368 de la Ley Núm. 176-07, asumirán el rol de los Comités de Transversalización.

Párrafo III. En todo caso, tanto las estructuras organizativas como de cargos, deberán contar con la aprobación mediante resolución refrendada por el Ministerio de Administración Pública.

ARTÍCULO 5.- Relación con el Órgano Rector. Los/as responsables de las Unidades de Igualdad de Género, así como los/las Coordinadores/as y Gestores/as Institucionales de Igualdad de Género, están obligados/as a suministrar en tiempo y forma, las informaciones que les requiera la máxima autoridad del Ministerio de la Mujer, a través de mecanismos formales de comunicación.

ARTÍCULO 6.- Formación y Capacitación. Con el fin de garantizar el desempeño eficiente de las funciones asignadas a las Unidades de Igualdad de Género, el Instituto Nacional de Administración Pública (INAP), en coordinación con el Ministerio de la Mujer, diseñará e implementará un programa especializado de capacitación en género, dirigido al personal que integrará las Unidades de Igualdad de Género, a los Coordinadores/as y Gestores/as Institucionales de Igualdad de Género, así como a los demás servidores públicos para su inducción y sensibilización.

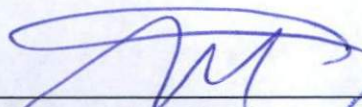


Párrafo I: El programa especializado de capacitación en género deberá ser publicado en un plazo no mayor a 60 días calendarios a partir de la firma de la presente resolución, cuya primera versión estará dirigido al personal correspondiente a los ministerios.


Párrafo II: El personal a ser reclutado para dirigir, formar parte o desempeñar algún cargo vinculado a las Unidades de Igualdad de Género, deberá cumplir con el perfil descrito por el Ministerio de Administración Pública para el cargo a ocupar, así como agotar y aprobar el programa especializado de capacitación en género.

DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), año 176 de la Independencia y 156 de la Restauración de la República.

Aprobada por:



Lic. Manual Ramón Ventura Camejo
Ministro de Administración Pública



Lic. Janet Camilo Hernández
Ministra de la Mujer

